

# RESOLUCIÓN

**Nº de expediente:** R-166-2022

**Fecha:** 21-10-2022

**Reclamante:** [REDACTED]

**Administración o Entidad reclamada:** CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**Información solicitada:** DOCENTES QUE IMPARTEN CLASES DE RELIGIÓN

**Sentido de la resolución:** TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO

**Etiquetas:** INFORMACIÓN ECONÓMICA/SUBVENCIONES

## I. ANTECEDENTES

**Primero.-** Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número indicado en las referencias anteriores la reclamación indicada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

**Segundo.-** La interesada presentó, en fecha 12/08/22, solicitud de acceso a información pública indicando:

*“Solicito el listado completo y detallado de todos y cada uno de los centros concertados en la Comunidad Autónoma que segregan por sexos a sus alumnos. Requiero que se aporte el número de colegios e institutos que ha habido con esta característica en el curso 2015/2016; 2016/2017; 2017/2018; 2018/2019; 2019/2020; 2020/2021; 2021/ 2022 y 2022/2023.*

*Requiero que esta información se aporte*

- Denominación genérica del centro.*
- Denominación específica del centro.*
- Provincia en la que se ubica el centro.*
- Localidad en la que se ubica el centro.*
- Titularidad confesional: si o no, (estimándose el carácter confesional católico en virtud de la entidad titular de cada centro en particular).*
- Nombre de la entidad que financia el centro Esta información está amparada por ley de transparencia, ya que el Consejo de Transparencia amparó esta solicitud en la resolución RT/031 11/2016.”*

**Tercero.-** Con fecha 22/9/2022 se dictó “ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR [REDACTED]

[REDACTED] en la que se dispone:

*“Primero. – Inadmitir el acceso a la información pública formulada por la persona solicitante, al amparo de lo establecido en la letra c) del apartado 1 del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, fundamentado en la comunicación interior nº 254593/2022, de 21 de septiembre de 2022, emitida por el Servicio de Personal Docente de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación que a continuación se reproduce:*

*“En relación con su comunicación interior nº 236705/2022, por la que nos reiteran la solicitud de acceso a información pública de [REDACTED] en la que se interesa por conocer: "el número de docentes que dan clase de Religión de todas las confesiones en educación infantil, primaria, secundaria y bachillerato, y cuyo sueldo está financiado por esta comunidad autónoma.*

*Requiero que en la respuesta se desglose por confesión religiosa el número de profesores, el número de alumnos, el número de horas y el coste económico total por curso escolar. Solicito que se aporte esa información relativa al curso 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020, 2021-2022 y 2022- 2023", este Servicio de Personal Docente propone la inadmisión a trámite de dicha solicitud, de conformidad con el Art. 18.1c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que establece lo siguiente: "Se inadmitirán a trámite mediante resolución motivada, las solicitudes: c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de elaboración".*

*Y de conformidad con el Art. 26.4 c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ya que dicha información no puede obtenerse mediante un tratamiento informatizado de uso corriente”.*

**Cuarto.-** Frente a esta Orden la reclamante interpuso esta reclamación, en fecha 21/10/2022, con el siguiente texto:

**“DATOS DE LA RECLAMACIÓN**

*Resolución o falta de ella: Sí ha sido resuelta mi solicitud*

*Fecha de la Resolución: 23/09/2022*

*Fecha de la Notificación de la Resolución: 23/09/2022*

*Organismo cuya Resolución o falta de Resolución se recurre: CONSEJERIA DE EDUCACION*

*Departamento del Gobierno de Murcia, Ayuntamiento u organismo al que pertenece el órgano que emite o debió emitir la Resolución: SECRETARIA GENERAL DE EDUCACION*

*No se admite a trámite la solicitud formulada por el/la reclamante: No*

*Se deniega el acceso a toda la información solicitada: Si Se deniega el acceso a parte de la información solicitada:*

*No Acordado el acceso, no se me ha entregado la información o solo me ha sido parcialmente entregada: No*

#### *MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN*

*Motivo: El portal de transparencia se niega a facilitarme información sobre los profesores de Religión que contratan anualmente. Sostengo que la información reclamada está amparada por la ley de transparencia, tal y como avaló el Consejo nacional de Transparencia en la resolución RT/031112016. En esa resolución, que contestaba también a una consulta sobre financiación educativa, se concluyó que "a través de la remisión a las diferentes Ordenes por las que se aprueban los modelos de documentos administrativos para la formalización de conciertos educativos desde 2009 a 2016, así como a las distintas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de igual fecha, no se satisface el ejercicio del derecho de acceso a la información pública planteado en la solicitud que motiva esta Resolución". Y añadieron: "Recordemos que su objeto consistía en conocer las concretas cantidades que perciben los colegios concertados de referencia por año y centro desde 2009 a 2016". Por lo tanto, considero que la Murcia debe aportar información sobre el dinero público que se destina anualmente a pagar profesores de Religión, tal y como han hecho muchas otras autonomías ya como Madrid, Catalunya, Andalucía, Baleares, Valencia.... Murcia es una de las dos únicas autonomías que por el momento se ha negado a facilitarme esa información.*

*Reclamación*

*El/la reclamante, cuyos datos figuran en el presente formulario, interpone reclamación al amparo del artículo 24 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante el Consejo de la Transparencia.*

*Solicita que sea estimada la reclamación y sea reconocido su derecho de acceso a la información en los términos expuestos en la solicitud inicialmente presentada.”*

**Cuarto.-** Solicitado expediente y alegaciones a la Consejería competente, mediante comunicación interior Salida nº: 188372/2023, de 20 de julio de 2023, se ha recibido en este Consejo, el expediente administrativo, en el que figura la Orden del Sr. Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, D. Víctor Javier Marín Navarro, de fecha 16 de febrero de 2024, por la que se acuerda:

*“Primero. – Conceder el acceso a la información pública formulada por la persona solicitante, al amparo de los artículos 105.b) y 23.1 de la Constitución, artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; y artículo 23 de la Ley 12/2014, de 6 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, fundamentado en la comunicación interior nº 31207/2024, de 12 de febrero, así como el anexo que le acompaña con el desglose de la información solicitada, todo ello remitido por el Servicio de Personal Docente, que a continuación se reproduce:*

La comunicación interior nº 31207/2024 dice así:

*“Ante la solicitud de alegaciones en el expediente de reclamación previa en materia de acceso a la información pública, realizada, por D<sup>a</sup> Laura Galaup Guerra, ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (R/166/2022), se adjunta el desglose por confesión religiosa: número de profesores, número de alumnos, número de horas y el coste económico total por curso escolar, relativo a los siguientes cursos: 2015/2016; 2016/2017; 2017/2018; 2018/2019; 2019/2020; 2020/2021; 2021/2022 y 2022/2023”.*

**VISTOS**, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.- Finalización de este procedimiento.** Este procedimiento fue promovido por el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que “también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de “**desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables**”.

Pues bien, en el presente caso, a la vista de que la administración reclamada **ha concedido el acceso a la información pública al reclamante, esta reclamación ha perdido su objeto.**

En consecuencia, procede resolver la terminación del procedimiento por pérdida sobrevenida del objeto y el correspondiente archivo, toda vez que se facilitó el acceso a la información solicitada por el interesado.

**SEGUNDO.-** Competencia para resolver esta reclamación. El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por delegación del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada y publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019.

### III. RESOLUCIÓN

**PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO, R-166-2022, INTERPUESTA POR [REDACTED] FRENTE A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DE SU OBJETO, PROCEDIÉNDOSE A SU ARCHIVO.**

**SEGUNDO.-** Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**TERCERO.** Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se informa y se propone en Derecho,

El Asesor Jurídico del CTRM

VºB La Técnico Consultor

**Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.**

**La Presidenta Suplente del CTRM**

**Firmado: Juana Pérez Martínez**

**(Documento firmado digitalmente)**